

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET085884AU-100649

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 012461

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03 DE JUNIO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:

MODIFICAR EL NUMERAL A.3. DEL ANEXO DEL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, OTORGADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015, A EFECTO DE ADICIONAR EL SATÉLITE EUTELSAT 117 WEST B

OTORGADO A:

SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

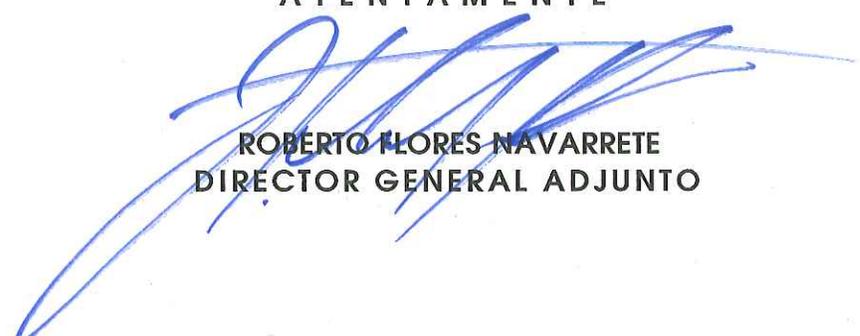
AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/722/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE
AUTORIZACIÓN:

12 DE MAYO DE 2016

ATENTAMENTE



ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/722/2016

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016



C. HÉCTOR MANUEL FORTIS SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 222, pisos 20 y 21
Colonia Juárez
C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Recibi original
Alto
Héctor M. Fortis
16.05.2016.

PRESENTE

Me refiero a su escrito DARI.2016.043 de fecha 31 de marzo de 2016, recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 5 de abril del mismo año, mediante el cual en nombre y representación de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., (el "Autorizado" o "SATMEX"), solicita la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), con el fin de adicionar el satélite EUTELSAT 117 WEST B ("E117WB") en la posición orbital geoestacionaria ("POG") 117° O (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2015, el Instituto otorgó a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. la autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/722/2016



SEGUNDO. Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2016, el Autorizado solicitó la modificación de la Autorización con el fin de adicionar el satélite E117WB en la POG 117° O, operando en banda Ku extendida.

TERCERO. El Autorizado acompañó la Solicitud con la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria en favor de SATMEX;
3. Copia de los registros del satélite E117WB ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Especificaciones técnicas del satélite E117WB;
5. Copia del oficio 2.1.304/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, con la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la coordinación de la red Raggiána-18 (banda Ku extendida del satélite E117WB);
6. Contrato que acredita la relación entre el Autorizado y el operador satelital extranjero; y
7. Copia del comprobante de pago de derechos N° 665160003582, de fecha 5 de abril de 2016, conforme al artículo 174-I, fracción V de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1782/2016 de fecha 11 de abril de 2016, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") de la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), requirió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud:

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/550/2016 de fecha 11 de abril de 2016, la UCS de este Instituto, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión respecto a si requiere modificar la capacidad satelital originalmente establecida en la Autorización como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal.

SEXTO. Mediante oficio 2.1.-334/2016, de fecha 20 de abril de 2016, la Secretaría estimó conveniente no modificar la capacidad satelital originalmente establecida en la Autorización como reserva del Estado.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/030/2016, de fecha 26 de abril de 2016, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO"), adscrita a la UER, manifestó que las bases de datos en línea de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT") identifican a la administración de México como posible afectada en diversos expedientes de las redes satelitales nacionales existentes y en proyecto provenientes del expediente de la red satelital RAGGIANA-18, en especial los expedientes de las redes satelitales MEXSAT 113 KU EXT y MEXSAT 116.8 KU EXT, por lo que solicitó conocer el estado actual de coordinación de los mismos respecto la red RAGGIANA-18, a efecto de llevar a cabo la evaluación correspondiente.

IFT/223/UCS/722/2016

OCTAVO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2106/2016 de fecha 27 de abril de 2016, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría respecto a la coordinación de la red satelital RAGGIANA-18 con relación a las redes satelitales nacionales MEXSAT 113 KU EXT y MEXSAT 116.8 KU EXT.

NOVENO. Con oficio 2.1.2.-0090/16 de fecha 29 de abril de 2016, la Secretaría informó que las redes MEXSAT 113 KU EXT y MEXSAT 116.8 KU EXT se encuentran suspendidas y están próximas a caducar. No obstante, durante las negociaciones para el Acuerdo de Coordinación se consideraron las características técnicas de la red en banda Ku extendida MEXSAT 114.9 KU EXT (114.9°W) la cuales son idénticas a la red MEXSAT 113 KU EXT (113°W) y dado que existe mayor separación orbital entre ésta y la red RAGGIANA-18 se estiman coordinadas. Por lo que no encuentra algún inconveniente con la coordinación de la red RAGGIANA-18.

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/037/2016, de fecha 6 de mayo de 2016, la "DG-RERO" manifestó que no se prevén afectaciones perjudiciales a los expedientes de redes satelitales nacionales existentes y en proyecto, provenientes del expediente de la red satelital RAGGIANA-18 en la POG 117°O.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de

IFT/223/UCS/722/2016

conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Autorizado, que pretende la adición del satélite E117WB que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO.- Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

IFT/223/UCS/722/2016

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.3 del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Segundo y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24 antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de siguientes conceptos:

- Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación.
- Acreditación contractual con el operador satelital extranjero.
- Dictamen u opinión favorable de la Secretaría, respecto a la coordinación del sistema satelital.
- Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos equivalente por concepto de derechos por el estudio y en su caso aprobación de la solicitud.

El formato IFT-Autorización-C, fue presentado debidamente firmada y requisitado, con la documentación adjunta y necesaria descrita en el mismo.

IFT/223/UCS/722/2016

En el caso de acreditación contractual con el operador satelital extranjero, el Autorizado presentó el convenio celebrado con fecha 31 de marzo de 2016 entre el Autorizado y el operador satelital extranjero, y mediante el cual se acredita la relación jurídica entre éstos, para la explotación del satélite E117WB, así como que el Autorizado mantendrá el control de los servicios que se presten en el territorio nacional.

En este orden de ideas, se tomó en consideración el dictamen y opinión de la Secretaría emitida mediante el oficio 2.1.304/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, del cual se destaca lo siguiente:

"Al respecto, Telecomunicaciones de México remitió el acuerdo de coordinación alcanzado, el cual comprende las frecuencias de la banda Ku extendida (11,450-11,700MHz & 13,750-14,00MHz) y C extendida (3,400-3,700MHz & 6,425-6,725MHz) contenidas en los siguientes expedientes ante la UIT:

Adm	Red satelital	Long_nom
PNG	RAGGIANA-18	-117
MEX	MEXSAT 114.9 KU EXT	-114.9
MEX	MEXSAT 114.9 I-CEXT-X	-114.9

En este orden de ideas, no se identifica inconveniente alguno para otorgar opinión favorable a dicha solicitud, sin embargo esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar en el futuro la coordinación satelital en el caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/030/2016 de fecha 26 de abril de 2016 manifestó lo siguiente:

"5. Opinión respecto de la solicitud. ...

Las bases de datos en línea de la UIT identifican a la administración de México como posible afectada respecto las redes satelitales del SFS... No obstante lo anterior, dichos expedientes cuentan con diversas bandas de frecuencia que no son solicitadas por el interesado, por lo que no fueron analizadas y no forman parte de la presente opinión.

En lo tocante a los expedientes de las redes satelitales MEXSAT 113 KU EXT y MEXSAT 116.8 KU EXT, en opinión de esta Dirección General, se considera necesario conocer el estado actual de coordinación de los mismos respecto la red RAGGIANA-18 a efecto de llevar a cabo la evaluación correspondiente."

En virtud de lo anterior, se requirió a la Secretaría su opinión respecto a la coordinación de las redes satelitales nacionales MEXSAT 113 KU EXT y MEXSAT 116.8 KU EXT respecto a la red RAGGIANA 18, dicha opinión fue emitida mediante oficio 2.1.2.-0090/16 de fecha 29 de abril de 2016, de la cual se destaca lo siguiente:

"Sobre el particular le comento que ambas redes fueron suspendidas y están próximas a caducar. Se tiene conocimiento que Telecomunicaciones de México (Telecomm) tiene intenciones de hacer uso de la red satelital MEXSAT 113 KU EXT. No obstante, durante las negociaciones del Acuerdo de Coordinación tanto SATMEX como Telecomm se enfocaron en las redes que opera el Bicentenario sin considerar las redes satelitales en comento, tomando en consideración que las características

IFT/223/UCS/722/2016

técnicas de la red en banda Ku extendida MEXSAT 114.9 KUEXT (114.9°W) son idénticas a la red MEXSAT 113 KUEXT (113°W) y dado que existe mayor separación orbital entre ésta y Raggiana-18 (117°W), estiman que si se concreta el uso de este expediente en 113°W las condiciones operativas de ambas redes podrían ser, al menos, iguales que las coordinadas entre Bicentenario y Raggiana-18. Derivado de lo anterior no se encuentra algún inconveniente con la coordinación de la red RAGGIANA-18.

En concordancia con lo anterior, la opinión mencionada en el párrafo anterior fue remitida a la UER para complementar su análisis, y ésta mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/037/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, manifestó lo siguiente:

"(..), en opinión de esta Dirección General, no se prevén afectaciones perjudiciales a los expedientes de redes satelitales nacionales existentes y a los expedientes de redes satelitales nacionales en proyecto, provenientes del expediente de la red satelital RAGGIANA-18 en la POG 117° O."

Por lo expuesto, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera viable la operación del satélite E117WB en el territorio nacional, sujeto a no causar interferencias que comprometan la operación de otros sistemas satelitales o terrenales, tal como lo establece la Autorización en su condición 1.9.

Por otro lado, en lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, relativo al establecimiento de la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, se solicitó opinión a la Secretaría referente a la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.-334/2016 de fecha 20 de abril de 2016 manifestó lo siguiente:

"En este sentido, y considerando que con fecha 18 de diciembre de 2015, se autorizó a Eutelsat explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, y en la cual se estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital de 8 MHz continuos, o su equivalente en Mbps en las bandas de frecuencia asociadas a uno de los sistemas satelitales extranjeros, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad."

Por lo que se considera satisfecha la obligación del Instituto, contenida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, al existir la certeza que el solicitante proporciona la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, como lo precisó la Secretaría en la opinión citada.

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I, fracción V de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado presentó adjunto a su Solicitud el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de

IFT/223/UCS/722/2016

frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, por lo que se considera satisfecho este requisito.

Por todo lo expuesto, esta unidad administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país, y

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

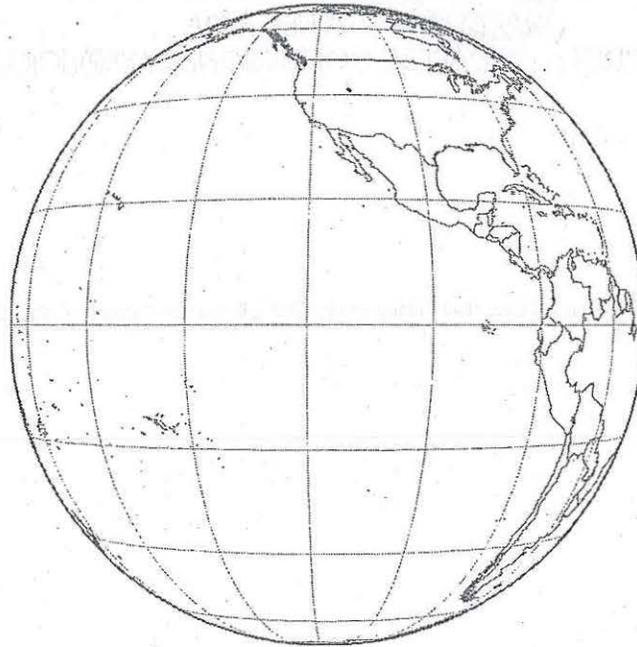
RESUELVE

PRIMERO Autorizar la modificación del numeral A.3. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. el 18 de diciembre de 2015, a efecto de adicionar el satélite EUTELSAT 117 WEST B, bajo las siguientes condiciones:

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	EUTELSAT 117 WEST B
Red Satelital (expediente ante la UIT)	RAGGIANA-18
Posición orbital geoestacionaria	117° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	10950 - 11200
	11450 - 11700 (banda Ku extendida)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	13750 - 14000
	14500 - 14750 (banda Ku extendida)
Atribución de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite

Tipo de polarización	Mixta
Capacidad total	500 MHz x 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	37
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	59.7

Zona de servicio indicativa
RAGGIANA-18




SEGUNDO Las presentes modificaciones forman parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

TERCERO Las demás obligaciones establecidas en la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, subsisten en todos sus términos.



IFT/223/UCS/722/2016



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CUARTO Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución.

ATENTAMENTE



RAFAEL SLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.